



FEDERACION COLOMBIANA DE GOLF

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL JUGADOR DE GOLF

De acuerdo con la Regla 1.2a, el Comité de Competencia puede descalificar a un jugador por una grave falta de conducta al actuar contrariamente al espíritu del juego, valorando la intencionalidad y trascendencia de la acción. Adicionalmente, otras fallas de conducta como las que a continuación se detallan con su correspondiente nivel de penalización, son el objeto del presente código, el será adoptado como 'regla local' en las competiciones organizadas por la Federación Colombiana de Golf, y no restringe, limita, o sustituye norma adicional alguna que resulte aplicable a la competición.

Cualquier falta grave al este código también podrá ser motivo de sanción disciplinaria por parte del club anfitrión de la competición, así como de la Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Golf.

1. Omisión de cuidado del campo: Se consideran como omisión los siguientes comportamientos del jugador:

- No rastrillar un bunker cuya arena o superficie haya sido alterada por el propio jugador.
- No restaurar y/o reponer un divot o chuleta creada por el golpe del jugador.
- No reparar el pique de bola en el green producido por el golpe del jugador.
- No reponer en su lugar original obstrucciones movibles, tales como astas de bandera, carteles o estacas que hayan sido retirados por el jugador o su caddie.
- Desatender cualquier instrucción del Oficial de la competencia (juez), del starter o de cualquier representante del comité, en estos sentidos.

La penalización por cualquiera de las conductas antes descritas es de un (1) golpe por cada infracción, que se añadirá inmediatamente al resultado del hoyo que se está jugando, salvo que el daño sea reparado antes de efectuar un golpe para comenzar el siguiente hoyo y, tratándose del hoyo final, antes de entregar la tarjeta de juego. En competiciones *stableford* se restará un (1) punto por cada infracción del total de puntos del jugador para la vuelta.

El Oficial de la competencia (juez) tiene la potestad de decidir si hace un llamado de atención inicial antes de aplicar la penalización correspondiente a las omisiones de este numeral.

2. Maltrato del campo: Se consideran como maltrato del campo los siguientes comportamientos del jugador:

- Circular con los carros de golf sobre greens o antegreens, áreas de salida o bordes de los bunkers.
- Causar deliberadamente daños en las áreas de salida o en greens, así como en otras partes del campo y los objetos naturales o artificiales que contiene, aunque sea por frustración o enfado como golpeando con un palo, arrastrando los zapatos o mediante acciones similares.
- Arrojar toda clase de basura en cualquier área del campo, incluidas colillas de cigarrillo.
- Desatender cualquier instrucción del Oficial de la Competencia (juez), starter o cualquier representante del Comité, en estos sentidos.

La penalización por cualquiera de las conductas descritas en este apartado de es la 'penalización general', aplicable al hoyo que se está jugando. En competiciones *stableford* el Comité restará 2 puntos por cada infracción del total de puntos del jugador para la vuelta.



FEDERACION COLOMBIANA DE GOLF

El Oficial de la Competencia (juez) tiene la potestad de decidir si hace un llamado de atención inicial antes de aplicar la penalización correspondiente a este numeral.

3. Comportamiento y presentación personal: Se consideran como faltas de comportamiento o de presentación personal las siguientes:

- Consumo y porte de sustancias psicoactivas o de cualquier sustancia considerada como dopaje por el Comité Olímpico Internacional.
- Consumo de alcohol durante el juego.
- Presentarse a jugar en estado de alicoramiento.
- Agresión física a otro jugador, Oficial de la competencia (juez), caddie, espectador, representante del club o representante de la Federación Colombiana de Golf.
- Mostrar conducta irrespetuosa hacia otros jugadores, Oficiales de la Competencia (jueces), caddies, miembros del comité, funcionarios del club o representantes de la Federación Colombiana de Golf.
- Uso reiterado de lenguaje inaceptable.
- Maltrato reiterado de palos u otro equipamiento.
- Distraer o molestar deliberadamente a otros jugadores cuando están preparando y ejecutando su golpe.
- Uso reiterado, activo o pasivo, de equipos electrónicos como teléfonos celulares o tabletas (observar las directrices de la regla local vigente cuando el uso de estos equipos esté prohibido).
- Jugar deliberadamente una bola antes que el grupo precedente esté fuera de alcance.
- No advertir claramente con las expresiones habituales ('fore' o 'bola') cuando una bola podría golpear a otros jugadores o espectadores.
- Acciones reiteradas del jugador o de su caddie que demoren irrazonablemente el juego, como dejar carros y cualquier otro equipamiento en lugares inadecuados, que impidan que los grupos precedentes puedan jugar con prontitud.
- Presentarse a jugar con vestimenta inapropiada de acuerdo con lo estipulado por el club sede en su reglamento interno y en las condiciones de la competencia. Adicionalmente la Federación Colombiana de Golf, en el marco de sus competencias, considera inapropiado el uso de prendas de vestir rotas, camisetas sin cuello y sin mangas, vestidos de baño y camisetas con logos en alusión a otros deportes diferentes al golf.
- Reiteración de las conductas descritas en los apartados de 'Omisión de cuidado del campo' y 'Maltrato del campo'.
- Desatender cualquier instrucción concreta del Oficial de la competencia (juez), del starter o cualquier representante del Comité, en lo relativo a este apartado.

Cualquier conducta como las descritas en este numeral, que sea denunciada por cualquier participante en la competición, el Oficial de la Competencia (juez), cualquier funcionario del club sede, o por cualquier representante de la Federación, será analizada por el Comité con toda la información inmediatamente disponible, y en consecuencia el Comité decidirá la gravedad de la falta y el tipo de penalización aplicable, incluida la penalidad de 'descalificación'.

En caso de que sea el Oficial de la Competencia (juez) quien descubra una falta de conducta incluida en este numeral, tendrá la potestad de decidir si hace un llamado de atención inicial antes de someter el caso al análisis del comité con el fin de considerar la aplicación de una penalización.